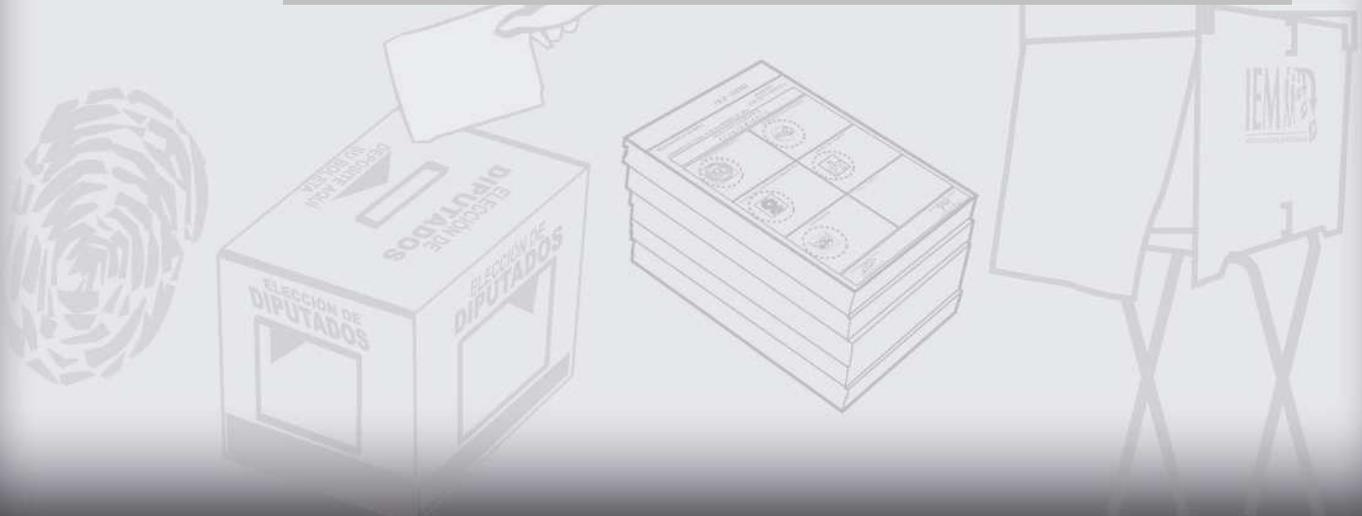


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba que en la addenda al convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que se signe con motivo de la elección extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Morelia, Michoacán, se determine utilizar la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, inclusive en aquellos casos cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea el 03; se excluya de la lista nominal de electores a los michoacanos que aún habiendo realizado su trámite de registro en el padrón electoral, no hayan cumplido 18 años a la fecha de la elección municipal; y, se solicite al Instituto Federal Electoral realizar el trámite necesario para que el día de la jornada electoral extraordinaria y los tres previos, no se transmita propaganda electoral ni política de los partidos políticos y sus candidatos, aún de las elecciones federales, en los canales de televisión y estaciones de radio que se ven y escuchan en el Municipio de Morelia.

Fecha: 11 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EN LA ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE SE SIGNE CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, SE DETERMINE UTILIZAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL IFE, INCLUSIVE EN AQUELLOS CASOS CUYO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DE LA ELECCIÓN FEDERAL SEA EL 03; SE EXCLUYA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS MICHOCANOS QUE AÚN HABIENDO REALIZADO SU TRÁMITE DE REGISTRO EN EL PADRÓN ELECTORAL, NO HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS A LA FECHA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL; Y, SE SOLICITE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA Y LOS TRES PRÉVIOS, NO SE TRANSMITA PROPAGANDA ELECTORAL NI POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, AÚN DE LAS ELECCIONES FEDERALES, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN Y ESTACIONES DE RADIO QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 13 de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaración de legalidad y validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, del ayuntamiento de Morelia, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

TERCERO. Que contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley.”*

CUARTO.- Que en términos del artículo 20 del Código Electoral del Estado, procede que dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quedó firme la declaración de nulidad de la elección, el Instituto Electoral de Michoacán convoque a elección extraordinaria.

SEXTO.- Que el 12 de mayo de 2011, el Instituto Electoral de Michoacán, y el Instituto Federal Electoral celebraron Convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos del registro federal de electores, para el desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2011, en cuya Cláusula Séptima se estableció lo siguiente: *“El IFE’, acepta que para sufragar en la elección local del estado de Michoacán, a realizarse el 13 de noviembre del 2011, ‘El IEM’ utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide, inclusive aquellas cuyo último recuadro para el marcaje de la elección Federal sea el 03”.*

Lo anterior, con fundamento en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal “03”, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

SÉPTIMO.- Que en la sentencia referida en el párrafo que antecede, se cita lo siguiente:

“Así, el Instituto Federal Electoral debe tomar las medidas y acuerdos necesarios para instruir a los órganos competentes de que establezcan convenios con las autoridades electorales de los estados, en los que se tomen las medidas necesarias para garantizar a los ciudadanos de esas entidades federativas en que habrá elecciones el próximo dos mil once, que se encuentran en el caso de contar con credencial para votar “03”, puedan ejercer su derecho constitucional al voto activo y pasivo, sin ningún obstáculo.

*También debe acordar lo necesario para establecer con claridad en dichos convenios que a partir del día siguiente de la fecha en que en cada entidad federativa se celebren elecciones, las credenciales para votar con fotografía cuyo último cuadro es el “03” dejarán de tener vigencia tanto para los efectos de emitir el voto como para los de identificación, **ello desde luego, con exclusión de los casos en que tengan que celebrarse elecciones extraordinarias.***

OCTAVO. Que de acuerdo con el Convenio específico a que se refiere el Considerando Sexto, en las elecciones celebradas el día 13 de noviembre del año pasado en Michoacán, incluida la elección de el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que a la postre fue anulada, los ciudadanos con credencial para votar que tienen el último recuadro para el marcaje del año de la elección federal “03”, pudieron ejercer su derecho de votar.

NOVENO.- Que conforme a lo anterior, y al estar en el supuesto de reponer la elección del ayuntamiento de Morelia, se estima que a fin de no vulnerar derechos electorales adquiridos por aquellos ciudadanos que en la elección ordinaria pudieron participar, y teniendo presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-109/2010, consideró la posibilidad de que la credencial para votar cuyo último recuadro para marcar la elección federal es el “03”, fuese vigente en los casos de los estados cuyo proceso electoral se desarrollara en el año 2011 y se diera el caso de elecciones extraordinarias; es que se considera que es procedente se convenga con el Instituto Federal Electoral que para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

sufragar en la elección extraordinaria del municipio de Morelia, Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán utilice la Credencial para Votar que el organismo electoral federal expide, inclusive aquellas cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea el 03.

DÉCIMO.- Que por otra parte, teniendo presente que la fecha establecida por el Instituto Federal Electoral para suspender la inscripción de ciudadanos en el padrón electoral es el próximo día 15 de enero, y la prevista para suspender la entrega de credenciales para votar con fotografía es el 31 de marzo de esta anualidad, y que de acuerdo también a lo autorizado por el IFE, ha sido posible que los jóvenes que cumplan 18 años al 01 de julio de este año en que se celebrarán las elecciones federales, se inscriban en el padrón electoral y recojan su credencial para votar antes del 31 de marzo; y por otro lado tomando en cuenta que la fecha de la elección de ayuntamiento de Morelia, de acuerdo al Calendario aprobado será el 03 de junio de este año, y que por tanto quienes hayan tramitado su credencial para votar con domicilio en el municipio de Morelia, y que cumplan 18 años entre el 04 de junio y 01 de julio, aún estando registrados en el padrón electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no tendrían derecho a votar en ésta, es que se considera que debe convenirse igualmente con el Instituto Federal Electoral que para la elección extraordinaria, se excluya del listado nominal de electores del municipio de Morelia, a quienes no hayan cumplido los 18 años de edad a la fecha de la jornada electoral.

UNDÉCIMO. Que por último, considerando que el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en su segundo párrafo prevé que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista y tomando en cuenta que la fecha establecida para la jornada electoral extraordinaria y los tres días previos quedan comprendidos dentro del período de campañas para las elecciones federales, en aras del respeto al lapso de reflexión que la ley otorga a los ciudadanos para que tomen su decisión de manera libre y razonada, sin presiones externas que influyan en ella en la inmediatez de la jornada electiva, se estima necesario se solicite al Instituto Federal Electoral, realizar el trámite que corresponda para que el día de la jornada electoral extraordinaria y los tres previos, no se transmita propaganda electoral ni política de los partidos políticos y sus candidatos aún de las elecciones federales, en los canales de televisión y estaciones de radio que se ven y escuchan en el municipio de Morelia, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 8 y 98 de la Constitución Política del Estado, y 93, 94 y 95, 101, 102 y 113, fracciones I, III, XXXIII y XXXIX, del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EN LA ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE SE SIGNE CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, SE DETERMINE UTILIZAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL IFE, INCLUSIVE EN AQUELLOS CASOS CUYO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DE LA ELECCIÓN FEDERAL SEA EL 03; SE EXCLUYA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS MICHOCANOS QUE AÚN HABIENDO REALIZADO SU TRÁMITE DE REGISTRO EN EL PADRÓN ELECTORAL, NO HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS A LA FECHA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL; Y, SE SOLICITE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA Y LOS TRES PREVIOS, NO SE TRANSMITA PROPAGANDA ELECTORAL NI POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, AÚN DE LAS ELECCIONES FEDERALES, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN Y ESTACIONES DE RADIO QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

PRIMERO. Se instruye a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que en la solicitud para signar la Addenda al Convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores para la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, se incluya lo siguiente:

- I. Para sufragar en la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, con la salvedad establecida en el siguiente punto, será vigente la Credencial para Votar que el organismo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2012

electoral federal expide, inclusive aquellas cuyo último recuadro para el marcaje de la elección Federal sea el 03”

- II. Para la elección extraordinaria deberá excluirse del listado nominal de electores correspondiente al municipio de Morelia, a quienes, aún inscritos en el padrón electoral, no hayan cumplido los 18 años de edad a la fecha de la jornada electoral extraordinaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite al Instituto Federal Electoral que el día de la jornada electoral extraordinaria y los tres previos, no se transmita propaganda electoral ni política de los partidos políticos y sus candidatos aún de las elecciones federales, en los canales de televisión y estaciones de radio que se ven y escuchan en el municipio de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 once de enero del año 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN.